

RESOLUCIÓN No. **168** /2017En la Ciudad de México, a **22 FEB 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto actualmente a nombre de la empresa denominada "CAT INC, S.A. DE C.V.", se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **01 de junio de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la ahora extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó en favor de la empresa denominada "CAT INC, S.A. DE C.V.", el Título de Concesión No. **DGZF-271/01**, respecto de una superficie de **1,722.13 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en cabaña (palapa) – Restaurante con dimensiones de 12 metros de diámetro y 6.50 metros de altura, construida a base de madera rolliza y palma de huano de la región, piso de concreto con terminado de cemento pulido; baños construidos a base de cimientos de mampostería, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, con piso de concreto y terminado de cemento pulido y cocina construida a base de cimientos de mampostería, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, con piso de concreto y terminado de cemento pulido; localizada en el **km 43+454, de la carretera Costera Oriente, Colonia Cerro Chumul, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**; misma que para los efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasificó como uso **General** de restaurante-bar, baños, parador turístico y sombrillas, sin autorización para realizar obras; con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **22 de junio de 2001**.

SEGUNDO.- Que con fecha **01 de junio de 2016**, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, escrito por parte de la empresa denominada "CAT INC, S.A. DE C.V.", actuando a través de su representante legal, el C. Sergio Rojas Guizar, quien acredita su personalidad mediante Instrumento Notarial No. 8,677 de fecha 14 de noviembre de 2001, pasado ante la fe del Notario Público No. 9, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo; por medio del cual "Solicitó la Prórroga" de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-271/01**.

TERCERO.- Que el día **28 de julio de 2016**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio No. **04/SGA/ZFM/0763/16**, de fecha **21 de julio de 2016**, por medio del cual la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, remitió la "Solicitud de Prórroga" referida anteriormente.



CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, **73**, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, **30**, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;



V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.



El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha **01 de junio de 2001**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la extinta Subsecretaría de Recursos Naturales, otorgó en favor de la empresa denominada **“CAT INC, S.A. DE C.V.”**, el Título de Concesión **No. DGZF-271/01**, respecto de una superficie de **1,722.13 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, localizada en el **km 43+454, de la carretera Costera Oriente, Colonia Cerro Chumul, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**; misma que se clasificó con un uso **General**, con una vigencia al **22 de junio de 2016**.
- B) La Solicitud de Prórroga que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Sergio Rojas Guizar**, representante legal de la empresa denominada **“CAT INC, S.A. DE C.V.”**, Titular de la Concesión **No. DGZF-271/01**, personalidad que acredita mediante Instrumento Notarial No. 8,670 de fecha 14 de noviembre de 2001, pasado ante la fe del Notario Público No. 9, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.
- C) La Solicitud de Prórroga en estudio fue recibida en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, el día **01 de junio de 2016**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-271/01**.
- D) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- E) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la empresa denominada **“CAT INC, S.A. DE C.V.”** ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante **Constancia de no Adeudo**, de fecha **16 de mayo de 2016**, emitida por el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.



- F) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,267.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **01 de junio de 2016**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga del Título de Concesión **No. DGZF-271/01**, por un plazo de **15 años**, termino igual al otorgado en la Concesión original, que empezará a correr a partir del día **22 de junio de 2016**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de así considerarlo procedente, solicite a la empresa denominada "**CAT INC, S.A. DE C.V.**", las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** el Título de Concesión **No. DGZF-271/01**, respecto de una superficie de **1,722.13 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como las obras existentes en la misma, consistentes en cabaña (palapa) – Restaurante con dimensiones de 12 metros de diámetro y 6.50 metros de altura, construida a base de madera rolliza y palma de huano de la región, piso de concreto con terminado de cemento pulido; baños construidos a base de cimientos de mampostería, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, con piso de concreto y terminado de cemento pulido y cocina construida a base de cimientos de mampostería, muros de block, cadenas, castillos y losa de concreto armado, con piso de concreto y terminado de cemento pulido; localizada en el **km 43+454, de la carretera Costera Oriente, Colonia Cerro Chumul, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**, a nombre de la empresa denominada "**CAT INC, S.A. DE C.V.**", por un plazo de **15 años**, termino igual al otorgado en la Concesión original, que empezará a correr a partir del día **22 de junio de 2016**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión **No. DGZF-271/01**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.



TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada “**CAT INC, S.A. DE C.V.**”, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada “**CAT INC, S.A. DE C.V.**”, a través del **C. Sergio Rojas Guizar**, representante legal de dicha moral, o por medio de cualquiera de sus autorizados, a saber los CC. Tirzo Ricardo Medina-Chim, Gabriel Escobedo Cruz y/o Lizbeth Cecilia Cortéz Pech; en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Av. Pedro Joaquín Coldwell No. 620, por calles 8 y 10 norte, Colonia Diez de abril, C.P. 77622, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

LQV/IRYS/BCMLE